



Radicación: 2019-00118-00

Informe Secretarial:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Verbal de pertenencia promovido por la señora July Consuelo Fuentes Quintero en contra de los Herederos indeterminados de Hernando Fuentes Quintero, Magola Castilla de Bohórquez y demás personas indeterminadas, informándole que no se ha notificado a los herederos de la finada Magola Castilla Bohórquez, conforme se le ordenó en auto fechado 25 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de julio de 2022.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se colige que, por auto de 25 de mayo de 2022, se vinculó en el extremo pasivo a los señores Susan Yamile Bohórquez Castilla, Magola Bohórquez Castilla Álvaro Bohórquez Castilla, Jorge Alberto Bohórquez Castilla, Carolina Bohórquez Castilla, Jimmy Bohórquez Castilla en calidad de herederos de la finada Magola Castilla de Bohórquez, sin que se advierta que se les ha notificado conforme fue ordenado en la misma providencia.

Siendo que la notificación del auto admisorio es carga procesal que debe ser asumida por el demandante y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del mismo, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

1. Requerir a la señora July Consuelo Fuentes Quintero para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o en la establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el auto admisorio de la demanda a los señores Susan Yamile Bohórquez Castilla, Magola Bohórquez Castilla, Álvaro Bohórquez Castilla, Jorge Alberto Bohórquez Castilla, Carolina Bohórquez Castilla y Jimmy Bohórquez



Castilla en calidad de herederos de la finada Magola Castilla de Bohórquez.

2. Notifíquese el presente proveído por estado, haciendo visible la decisión adoptada.
3. De no cumplirse con la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1° del artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fb8737f442eebea0fbd05a8b455ec388d5a523103c935efb835f14325c8282**

Documento generado en 18/07/2022 10:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>